

APROBADA

PRESIDENTE

SECRETARIA

DÍA: ONCE

MES: MAYO

AÑO 2023.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA VIERNES VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE, C. DIP. MANUEL GUERRERO LUNA (Asistencia de veintidós Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las catorce horas con veinte minutos del día viernes veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Tercer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.



A continuación, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César, Vázquez Valadez Ramón"; justificando su inasistencia los siguientes ciudadanos Diputados: Cota Muñoz Román, García Zamarripa Rosa Margarita y Geraldo Núñez Araceli.

Posteriormente, habiendo quórum legal el Diputado Presidente y toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación, resultando aprobado por mayoría.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, relativo a: "Comunicaciones Oficiales", respecto al inciso A) de la Junta de Coordinación Política el Diputado Presidente, hace del conocimiento de la Asamblea que el



Diputado Miguel Peña Chávez informó y acreditó ser Diputado de afiliación al Partido Político Fuerza por México "con registro local" en Baja California, donde interviene el Diputado Miguel Peña Chávez, asimismo el Diputado Presidente hace del conocimiento de la Asamblea, respecto al inciso B) de la Presidencia de la Mesa Directiva, la nueva conformación del Grupo Parlamentario de MORENA.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día, relativo a: "Acuerdos de los Órganos de Gobierno", y el Diputado Presidente, concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para que dé lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, estableciéndose en los siguientes términos:

PRIMERO. Esta H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en términos del artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California, autoriza, tal y como lo solicitan, una ampliación del plazo de hasta 30 días naturales, para la PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, que deberá ser remitido a esta institución en los plazos señalados por la ley de la materia, ya que de la documentación remitida a este Congreso, ha sido suficientemente justificada la solicitud de la ampliación del plazo de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, cuyo análisis se establece en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento al Presidente del Concejo Fundacional del San Felipe, Baja California, Lic. José Dagnino López, que una vez trascurrido el plazo



referido en el resolutivo anterior, de no remitir la cuenta pública correspondiente, podrá aplicársele alguna de las multas previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley de la materia, con independencia de las sanciones administrativas y penales que en los términos de las leyes en dichas materias resulten aplicables.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Lic. José Dagnino López, Presidente del Concejo Fundacional del San Felipe, Baja California, para para procedan en los términos del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al Lic. Luis Gilberto Gallego Cortez, Titular de la Auditoría Superior del Estado, el contenido del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes

DADO en la sala de juntas "Dr. Francisco Dueñas Montes" a los 27 días del mes de abril de 2023.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de mismo, no habiendo intervenciones, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado con 22 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa



Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Manuel Guerrero Luna.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Acuerdo No. 1 de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

De nueva cuenta, el Diputado Presidente concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para que dé lectura al Acuerdo No. 2 de la Junta de Coordinación Política, estableciéndose en los siguientes términos:

PRIMERO. - Se aprueba la modificación de la conformación de la COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, para quedar de la siguiente manera:



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- 1. Presidente: Dip. Juan Manuel Molina García
- 2. **Secretaria:** Dip. Alejandra María Ang Hernández
- 3. Vocal: Dip. Evelyn Sánchez Sánchez
- 4. **Vocal:** Dip. Daylin García Ruvalcaba
- 5. Vocal: Dip. Julia Andrea González Quiroz
- 6. **Vocal:** Dip. Manuel Guerrero Luna
- 7. Vocal: Dip. Liliana Michel Sánchez Allende
- 8. Vocal: Dip. Juan Diego Echeverría Ibarra

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación de la conformación de la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, para quedar de la siguiente manera:

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

- Presidenta: Dip. Alejandra María Ang Hernández
- 2. **Secretaria:** Dip. María del Rocío Adame Muñoz
- 3. **Vocal:** Dip. Amintha Guadalupe Briceño Cinco
- 4. **Vocal:** Dip. Araceli Geraldo Núñez
- 5. **Vocal:** Dip. Julia Andrea González Quiroz
- 6. Vocal: Dip. Julio César Vázquez Castillo



- 7. **Vocal:** Dip. Liliana Michel Sánchez Allende
- 8. **Vocal:** Dip. Rosa Margarita García Zamarripa.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, hágase del conocimiento a la DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO; así como al DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, los términos aquí acordados.

CUARTO.- Gírese instrucciones al personal correspondiente de este Congreso del Estado, con el objeto de que se procedan a realizarse las medidas administrativas conducentes, para que se actualice el portal de internet de este Poder Legislativo, así como de todas aquellas a que haya lugar.

DADO en la sala de juntas "Dr. Francisco Dueñas Montes", a los veintisiete días del mes de abril de 2023.

A continuación, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de mismo, solicitando el uso de la voz para manifestarse en contra, el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.



No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación de manera nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, resultando aprobado con 20 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Manuel Guerrero Luna. Dos votos en contra de los siguientes Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en los términos que fue leído por el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Se continúa con el siguiente apartado del orden del día, relativo a: "Dictámenes", y el Diputado Presidente, concede el uso de la voz al Diputado



Juan Manuel Molina García, para presentar los Dictámenes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para el cual solicita dispensa de la lectura total para leer únicamente el proemio y puntos resolutivos y haciendo el anuncio como Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que el Dictamen No. 63 de dicha Comisión quedará pendiente.

Subsiguientemente, la Diputada Secretaria Escrutadora, por instrucciones del Diputado Presidente, somete en votación económica la dispensa de lectura presentada, **resultando aprobado por mayoría.**

Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada
Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 61 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**;
estableciéndose los siguientes **Puntos Resolutivos**:

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 27, 28, 29 de la Ley para la Venta Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California, como también la adición de los numerales 18 BIS y 18 TER al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 BIS. - Obligaciones Adicionales para venta de bebidas en envase abierto. - Además de las obligaciones marcadas en el artículo anterior, las personas permisionarias de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo



en el local previstos por el artículo 6, fracción IX, incisos e) y d), deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- I.- Contar con un sistema de videograbación en todas las entradas y salidas del establecimiento, incluyendo las de seguridad o emergencia, conforme a los lineamientos y manuales del sistema de video vigilancia emitidos y autorizados por la Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- II.- Contar con botones de pánico dentro del establecimiento o giro y en su estacionamiento, de forma visibles y señalizados para uso tanto de personas empleadas como consumidoras, para reportar de la posible comisión de un hecho delictuoso de forma inmediata, conforme a los lineamientos que expida la Secretaria de Seguridad Ciudadana;
- III.- Instalar arcos detectores o detectores portátiles de metales para controlar el acceso a sus instalaciones;
- IV. Contar con personal de seguridad capacitado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,
- V. Denunciar o dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente sobre cualquier presunto delito cometido dentro del establecimiento, estacionamiento, o inmediaciones, incluyendo aquellos que sean reportados por las y los consumidores que soliciten auxilio, en términos del artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



ARTÍCULO 18 TER. - Las personas permisionarias a que se refiere el artículo anterior, podrán celebrar acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y municipales encargadas de la Seguridad Ciudadana, así como con la Fiscalía General del Estado, para la implementación de medidas de coordinación y prevención de hechos delictivos.

ARTÍCULO 27.- (...)

I.- Multa de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado;

II a III (...)

ARTÍCULO 28.- (...)

I. (...)

II.- Por permitir el acceso al establecimiento o giro, a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

III a la VIII (...)

ARTÍCULO 29.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- Por emplear a menores de dieciocho años de edad en establecimientos cuyo giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto;

VII.- Por permitir el acceso al establecimiento o giro, a personas que porten armas;



VIII.- Por incumplir con las obligaciones previstas por el artículo 18 BIS de esta Ley;

У,

IX.- Las demás que determine el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Las personas obligadas por las presentes reformas deberán realizar dentro de dicho plazo las adecuaciones necesarias a sus establecimientos o giros para el cumplimento de las mismas.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales deberán modificar en el ámbito de su competencia las disposiciones reglamentarias, lineamientos y/o manuales conforme a las adecuaciones de esta reforma dentro del plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá emitir lineamientos y/o manuales que instrumenten el sistema de vigilancia y de botones de pánico en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a la expedición de las adecuaciones reglamentarias previstas en el artículo transitorio que precede.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 71 y 75 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 71.- Los sujetos a que se refiere como prestador de servicios de seguridad privada en esta Ley, deberán capacitar permanentemente a su personal operativo bajo los lineamientos y programas que se establezcan en las leyes y disposiciones legales aplicables, a efecto de que éstos cuenten con los conocimientos necesarios para el eficaz desempeño de su función.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior, deberán someter a su personal operativo a procedimientos de evaluación y control de confianza ante el Centro de Control de Confianza, previo pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos respectiva por los servicios que preste dicho centro.

La periodicidad para los procedimientos de evaluación y control de confianza, a que se refiere el párrafo anterior, se determinará en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 75.- (...)

I a XVI. (...)

XVII. Prestar los servicios de seguridad privada si el personal operativo no ha sido capacitado bajo los lineamientos y programas que establezca el Instituto o en los casos que la Ley aplicable lo disponga, la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,

XVIII. (...)

TRANSITORIO



ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se aprueba la adiciona el inciso G) a la fracción II del artículo 22 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

(...)

I.- (...)

II.- (...)

A) a F) .- (...)

III.- (...)

(...)

A) (...)

 (\ldots)

TRANSITORIO



ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en sesión de trabajo a los 24 días del mes de abril de 2023.

A continuación, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 61 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra o a favor del mismo; en donde intervienen los Diputados: Juan Diego Echevarría Ibarra, Marco Antonio Blásquez Salinas, Liliana Michel Sánchez Allende y Juan Manuel Molina García.

Acto seguido y no habiendo más intervenciones el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación de manera nominal el Dictamen No. 61 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando aprobado con 19 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, García Ruvalcaba Daylín, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Ang



Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio, Guerrero Luna Manuel, **2 votos en contra de los Diputados:**Blásquez Salinas Marco Antonio y Martínez López Sergio Moctezuma. **1 Reserva** de la Diputada Daylín García Ruvalcaba y el Diputado Juan Manuel Molina García.

Posteriormente, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar la Reserva al Dictamen No. 61 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18 BIS. - Obligaciones Adicionales para venta de bebidas en envase abierto. - Además de las obligaciones marcadas en el artículo anterior, las personas permisionarias **cuya actividad preponderante sea principalmente la** venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local, deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

I a V. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO al SEGUNDO. (...)

TERCERO. (...)

Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, determinarán dentro de los giros que se establecen en la fracción IX del artículo 6 de la presente Ley, a las personas permisionarias cuya actividad preponderante sea



principalmente la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o para consumo en el local.

DADO en el Salón de Sesiones de esta Honorable XXIV Legislatura Constitucional, "Licenciado Benito Juárez García", a los 28 días del mes de abril de 2023.

Seguidamente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la reserva presentada por el Diputado Juan Manuel Molina García y la Diputada Daylín García Ruvalcaba al Dictamen No. 61 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.

No habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación de manera nominal la Reserva al Dictamen No. 61 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando aprobada con 16 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández



Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. 4 votos en contra de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe y Martínez López Sergio Moctezuma. 1 abstención del ciudadano Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio debidamente razonada.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general el Dictamen No. 61 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con 1 reserva aprobada en lo particular, presentada por los Diputados Juan Manuel Molina García y Daylín García Ruvalcaba. Dictamen leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el Dictamen No. 62 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en donde se establecen los siguientes Puntos Resolutivos:

Primero. Se aprueba la reforma al artículo 40; así como la adición de una Sección X denominada **DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**, en el Título Tercero, Capítulo III, así como la adición de los artículos de nueva creación 85 BIS y 85 BIS



a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 40. (...)

I a la V. (...)

- a) al b). (...)
- c). Unidad de Transparencia;
- d). Unidad de Comunicación Social; y,
- e). Unidad de Igualdad de Género.

(...)

SECCIÓN X

DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 85 BIS. La Unidad de Igualdad de Género es el área técnica de naturaleza consultiva encargada de analizar y promover las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del Congreso del Estado, así como en su ejercicio legislativo.

El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género estará bajo la vigilancia y control de la Junta de Coordinación Política, misma que deberá aprobar su nombramiento.

ARTÍCULO 85 BIS 1. Corresponderá a la Unidad de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:

I. Promover acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todos los órganos y espacios del Congreso del Estado;



II. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para auxiliar a ésta en sus funciones y atribuciones;

III. Informar trimestralmente a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar los objetivos trazados;

IV. Impulsar acciones y estrategias encaminadas a institucionalizar un lenguaje inclusivo no sexista, como parte del trabajo cotidiano en las áreas del Congreso del Estado;

V. Cuando así lo soliciten las Comisiones, emitir opinión fundada, imparcial y objetiva, respecto a iniciativas o decretos en materia de igualdad de género; VI. Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en el Congreso;

VII. Generar estudios técnicos y estadísticos que permitan tomar decisiones en materia de igualdad de género, mediante un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad entre mujeres y hombres; VIII. Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género; y,

IX. Promover acciones para contar con espacios laborales libres de cualquier tipo de violencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso.



SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Túrnese el presente Dictamen a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso del Estado de Baja California, para que este órgano realice lo conducente en cuanto al trámite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de abril 2023.

Enseguida, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 62 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, interviniendo a favor los siguientes Diputados: Julia Andrea González Quiroz, María del Rocio Adame Muñoz, Liliana Michel Sánchez Allende, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, Juan Manuel Molina García, Manuel Guerrero Luna, Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, Dunnia Montserrat Murillo López y Evelyn Sánchez Sánchez. Asimismo, interviniendo para realizar una serie de manifestaciones al respecto la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero.

Agotadas las intervenciones, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el Dictamen No. 62 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, resultando aprobado en lo general con 18 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio,



Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. Y **3 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Enseguida, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Dictamen No. 62 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Acto continuo, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, quien informa que la **Comisión de Salud**presentará ante el Pleno los **Dictámenes No. 08, 09 y 10**, para los cuales solicita

la **dispensa de la lectura total**, para leer únicamente el proemio y el punto resolutivo de los mismos.



Seguidamente, la Diputada Secretaria Escrutadora, por instrucciones del Diputado Presidente, somete a votación económica la dispensa de lectura presentada, **resultando aprobada por mayoría de los Diputados presentes.**

Posteriormente, la **Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo**, procede a dar lectura al **Dictamen No. 08 de la Comisión de Salud**, estableciéndose el **siguiente Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la reforma al artículo 22 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

I.- La atención de la mujer y persona gestante durante el embarazo, el parto y el puerperio en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y la persona gestante, y el producto;

II.- La atención de niñas y niños, la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas y su salud visual, incluyendo en esta última la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento, en todos sus grados;



II BIS.- La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria;

III.- (...)

IV.- Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de las **niñas y niños** en las escuelas públicas y privadas;

V a la VII.- (...)

En una situación de urgencia médica, las Instituciones Públicas de Salud prestarán de manera inmediata los servicios sanitarios y la atención médica necesaria a las mujeres y personas gestantes en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación, y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción; esto sin discernir o distinguir la calidad de la persona usuaria; es decir, sean o no personas usuarias de servicios a población general, derecho habientes, personas aseguradas o beneficiarias, o que estén o no bajo el Sistema de Protección Social en Salud.

 (\ldots)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La aplicación del presente Decreto estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.



Dado en sesión de trabajo, a los 19 días del mes de abril del año 2023.

Acto siguiente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 08 de la Comisión Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, resultando aprobado con 18 votos a favor, de los ciudadanos **Diputados:** Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel. Y 3 votos en contra de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina y Briceño Cinco Amintha Guadalupe.

Consecuentemente, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 08 de la Comisión de Salud, leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de



Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la voz a la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para presentar el Dictamen No. 09 de la Comisión Salud, en donde se establece el siguiente Punto Resolutivo:

Único. Se aprueba la adición del artículo 19 QUINQUIES a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, **para quedar como sigue:**

Artículo 19 QUINQUIES.- En los edificios públicos y privados donde se concentren personas, se procurará instalar desfibriladores externos automáticos, necesarios y autorizados por la Autoridad Sanitaria competente, con el objeto de brindar auxilio inmediato para atender la ocurrencia de una eventual emergencia como infarto agudo al miocardio, arritmias y muerte súbita, sujetándose a las siguientes bases:

- I. En todo edificio público y privado que genere concentración de al menos trescientos personas en concurrencia, se procurará contar por lo menos con un desfibrilador externo automático;
- II. El desfibrilador externo automático será instalado en un lugar de fácil acceso cuya ubicación, operación y funcionamiento deberá estar claramente señalizada;



III. Las personas propietarias y responsables de los establecimientos a que se refiere la fracción I, en caso de contar con desfibrilador externo automático deberán contar con personal capacitado en técnica de uso de este tipo de instrumento. En la capacitación, se privilegiará al personal del establecimiento que se ofrezca como persona voluntaria para ello.

El uso del desfibrilador externo automático es preventivo, por ningún motivo sustituye o suspende la atención prehospitalaria o de servicios de urgencias a que se refiere la presente Ley.

Ante el eventual uso del desfibrilador, se deberá solicitar el apoyo de los cuerpos de emergencia y proceder en términos del artículo 55 de la Ley General de Salud.

- IV. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de su competencia, deberá:
- a) Establecer programas de capacitación en el uso de desfibriladores externos automáticos;
- b) Dictar las disposiciones administrativas correspondientes para su correcta instalación y funcionamiento conforme a las Normas Oficiales Mexicanas; y,
- c) Vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, contará con un plazo de 120 días naturales para emitir las disposiciones jurídicas reglamentarias que se deriven del presente Decreto.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de abril 2023.

Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 09 de la Comisión de Salud; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo. De no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, lo someta a votación de manera nominal, resultando aprobado con 21 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázguez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María,



Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel.

Enseguida, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Dictamen No. 09 de la Comisión de Salud, en los términos que fue leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Continua con el uso de la voz, la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo, para presentar el Dictamen No. 10 de la Comisión de Salud; estableciéndose los **siguientes puntos resolutivos:**

Primero. Se aprueban las reformas a los artículos 4, 27, 33 BIS, 50 BIS 5, 52, 54, 55, 56, 144 QUÁTER, 144 QUINQUIES, 144 OCTIES, 144 DECIES Y 165 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

I a la VI.- (...)

VII.- La vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, como coadyuvante del departamento de profesiones **del Estado**;



VIII a la XXXI.- (...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I a la V.- (...)

VI.- La implementación de programas y campañas de prevención del Embarazo en adolescentes, en los Centros Escolares en coordinación con la **Secretaría de Educación**.

ARTÍCULO 33 BIS.- Para efectos del Artículo anterior, la **Secretaría de Educación**, fomentará la coordinación con la Secretaría de Salud Pública del Estado,
para la implementación de acciones en los centros escolares de educación básica y
media superior en el Sistema Estatal, que tengan como objeto:

a) al c) (...)

ARTÍCULO 50 BIS 5.- La Secretaría de Educación en el ámbito de su competencia, coadyuvará con la Secretaría de Salud en la observancia y aplicación de los programas de salud bucal que se instrumenten a la población preescolar, de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre ambas autoridades.

ARTÍCULO 52.- (...)

(...)



Las y los profesionistas de la salud de otras entidades federativas del país que pretendan ejercer en el Estado, aun de manera transitoria para la atención de casos específicos, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Profesiones y contar con un registro profesional estatal de conformidad con la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Educación por conducto de su Departamento de Profesiones, proporcionará a las Autoridades Sanitarias del Estado cuando así lo soliciten, relación de aquellas personas que tengan registro de cédulas profesionales, especialidades, certificaciones o recertificaciones o títulos que acrediten sus estudios de medicina.

 (\dots)

(...)

(...)

Las instituciones hospitalarias públicas y privadas deberán poner a disposición del público un directorio que incluya el currículum, cédula, registro y en su caso certificación vigente de la rama de salud correspondiente, que avale el ejercicio profesional del personal médico que bajo cualquier modalidad preste sus servicios en ellas. Además, deberán comprobar a la Secretaría de Salud del Estado haber informado



en forma previa a su atención a los pacientes a través de los formatos que corresponda la acreditación profesional a que se refiere este párrafo respecto de quienes le brindaron atención médica o quirúrgica.

ARTÍCULO 55.- Quienes ejerzan en el servicio de salud privado, actividades profesionales, técnicas y auxiliares, así como las especialidades a que se refiere este Capítulo, deberán poner a la vista del público en los establecimientos correspondientes, la documentación que acredite la formación profesional que ostenta y que indique la institución que les expidió el diploma, certificado, título o cédula profesional y su correspondiente número de registro ante las Autoridades Educativas y de Salud.

(...)

Asimismo, la oferta de los servicios que se haga a través de anuncios, denominación y/o nomenclatura, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan en materia de salud, así como los establecimientos o unidades médicas en que se presten dichos servicios deberán prever y contener con claridad en su publicidad exterior los requisitos establecidos en la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con el Departamento de Profesiones de la **Secretaría de Educación**, en la vigilancia del ejercicio de los



profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.

ARTÍCULO 144 QUÁTER.- (...)

I a la II. (...)

Cuando los médicos especialistas realicen publicidad en medios de comunicación respecto de los servicios que ofrecen, deberán acreditar tal carácter con los requisitos descritos antes en este artículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 55 de esta ley.

Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad. Tales agrupaciones se encargarán de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la Medicina.

ARTÍCULO 144 QUINQUIES.- Para la expedición de la cédula de médico especialista, la Secretaría de Educación solicitará la opinión del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, órgano consultivo de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha 12 de julio de 2013.

ARTÍCULO 144 OCTIES.- El incumplimiento a lo previsto en los artículos 54, 55, 144 QUÁTER, 144 SEXIES y 144 SEPTIES, dará lugar a que la



Secretaría de Salud aplique las medidas de seguridad y/o sanciones a que refiere esta Ley.

ARTÍCULO 144 DECIES.- La oferta de servicios médicos a través de medios informativos por parte de profesionistas, establecimientos, o unidades médicas especializados en cirugía plástica, estética o reconstructiva, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 55 de esta ley.

ARTÍCULO 165.- Para fines sanitarios, sólo los médicos debidamente registrados ante el Departamento de Profesiones de la **Secretaría de Educación**, extenderán los siguientes certificados:

I a la VII.- (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Segundo. Se aprueban las reformas a los artículos 3, 4, 14, 18 19, 21, 23, 56 Y 56 BIS de la Ley de Ejercicio de las Profesiones para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por;

I a II.- (...)



III.- Registro Profesional Estatal.- Es el documento expedido por el Departamento de Profesiones dependiente de la **Secretaría de Educación**, el cual otorga autorización para ejercer en el Estado;

IV a XI.- (...)

XII.- Servicio Social.- Se entiende por servicio social, la actividad de carácter temporal, y gratuito, el cual podrá ser remunerado en los términos de las disposiciones que se dicten, mismo que presentarán y ejecutarán los profesionistas y los estudiantes en los sectores públicos, privados o sociales, en interés de la Sociedad y del Estado;

XIII.- Título Profesional.- El documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes, **y**

XIV.- Autorización Provisional.- El documento expedido a los pasantes por el Departamento de Profesiones, por el que se les autoriza a ejercer una profesión en el Estado, en tanto el Título, diploma o grado se encuentra en trámite de registro y expedición de cédula.

ARTICULO 4.- La aplicación y vigilancia de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Educación**, a través del Departamento de Profesiones.



ARTICULO 14.- (...)

I.- (...)

II.- Cédula personal con efectos de patente para el ejercicio profesional y dos copias simples para su cotejo, y

III.- La certificación vigente en caso de profesiones o especialidades que así lo requieran para el ejercicio profesional.

ARTICULO 18.- (...)

Las y los profesionistas de otras entidades federativas del país podrán ser registrados en el Departamento, si desean ejercer profesionalmente en el Estado; siempre que la expedición del título profesional se haya sujetado a las disposiciones respectivas de la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El trámite podrá realizarse en forma personal, o por conducto de las instituciones de educación superior, o bien por la Asociación correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los pasantes para ejercer en el Estado, requieren de autorización provisional expedida por el Departamento por un período de **dos años**, la cual podrá ser prorrogada por **un año** más.

 (\ldots)



Para otorgar autorización provisional a los pasantes para ejercer una profesión se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Haber concluido los planes y programas relativos a la Licenciatura, Especialidad, Maestría, o Doctorado, y tener en trámite la expedición de su Título o cédula profesional, según corresponda;

II a la IV.- (...)

En ningún caso procederá la autorización provisional para el ejercicio de las especialidades médicas.

ARTÍCULO 21.- Queda estrictamente prohibido:

I.- (...)

II.- A los profesionistas responsables del funcionamiento de hospitales, clínicas, boticas, farmacias, laboratorios y en cualquier otro establecimiento público o privado, permitir la prestación de servicios profesionales en materia de salud a personas que no cuenten con cédula profesional, registro profesional estatal o en su caso la autorización provisional expedida por el Departamento.

Tratándose de especialistas estos deberán contar con la certificación vigente de la rama de salud correspondiente, a efecto de que avalen el ejercicio profesional del personal médico que bajo cualquier modalidad presten sus servicios en dichos establecimientos.



III.- A los particulares que no cuenten con Cédula profesional con efecto de patente para el ejercicio profesional o en su caso autorización expedida por el Departamento, prestar servicios profesionales y de especialidad en materia de salud en hospitales, clínicas, boticas, farmacias, laboratorios y cualquier otro establecimiento público o privado, así como proporcionar por su cuenta dichos servicios a la población en general, y

IV.- (...)

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones del profesionista:

I a III.- ...

IV.- Señalar en su publicidad o papelería particular, su nombre completo, profesión que ejerce, así como cualquier otro estudio de nivel educativo superior en su caso **y especialidad**, y número de registro de su Registro Profesional Estatal o autorización respectiva;

V.- (...)

VI.- Exhibir su Título profesional, cédula profesional, registro profesional estatal o en su caso la autorización provisional expedida por el Departamento que acredite estudios de nivel educativo superior, en lugar visible del establecimiento en que habitualmente ejerce la profesión.

Tratándose de especialistas estos deberán exhibir la certificación vigente de la rama de salud correspondiente.



VII a X.- (...)

ARTÍCULO 56.- Se impondrá multa:

I a X.- ...

XI.- A quien no exhiba título profesional, cédula profesional, registro profesional estatal o en su caso la autorización provisional para ejercer la Profesión, así como la certificación vigente en la rama de salud correspondiente para el ejercicio de las profesiones o especialidades que correspondan;

XII a **XIII.-** (...)

ARTICULO 56 BIS.- Se consideran infracciones leves aquellas previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, X y XIII del artículo 56 de la Ley, y de las cuales se aplicarán multa de 5 a 150 veces **la unidad de medida y actualización vigente.**

Se consideran infracciones graves las previstas en las fracciones I, VII, **XI** y XII del artículo 56 de la presente Ley, las cuales se aplicarán multa de 150 a 300 veces **la unidad de medida y actualización vigente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



SEGUNDO. Los profesionistas que ejerzan en Baja California, y cuyo Título profesional haya sido expedido en otra entidad federativa, en caso de no contar con su Registro Profesional Estatal, tendrán un plazo de dos meses para solicitarlo.

Tercero. Se aprueba la reforma a los artículos 46 Y 73 de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Pertenecen a la categoría de Turismo Estatal, entre otras, las siguientes modalidades o segmentos:

I a II.- (...)

III.- El Turismo de Salud, conformado por la demanda de bienes y servicios o la oferta de capacitación en materia médica, productos médicos, farmacéuticos, hospitalarios, de relajamiento físico por medio de spas y similares, autorizados por las autoridades competentes con la expedición de los permisos correspondientes;

IV a XII.- (...)

ARTICULO 73.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Tratándose de la prestación de servicios médicos bajo cualquier modalidad, las personas físicas deberán acreditar la formación profesional



o de especialidad con que se ostenten de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Salud Pública para el Estado.

Tratándose de personas morales cuya oferta sea la prestación de servicios médicos, estas deberán acreditar la referida formación profesional o de especialidad del personal médico a través del cual presta sus servicios.

VI.- La demás información que el prestador de servicios turísticos considere necesaria para los fines de difusión, y

VII.- Cualesquier otro que la Secretaría fije por medio de disposiciones generales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Cuarto. Se aprueba la reforma al artículo 123 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 123. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I a IX. (...)

X. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que



conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación;

XI. No realizar prácticas nocivas de carácter económicas administrativas que perjudiquen al desarrollo educativo de los educandos o padres de familia como lo son: retención de documentos oficiales por falta de pago de colegiaturas, imposición de compra de útiles escolares, uniformes, libros de texto, materiales de aseo en comercios exclusivos; así como la obligación de realizar pagos extraordinarios para la realización de festejos ajenos a los fines de la educación; así como la compra y venta de objetos promocionales, y

XII. Solicitar al personal educador, docente, profesorado y/o maestro, título profesional, cédula profesional, registro profesional estatal o en su caso la autorización provisional y tratándose de especialistas, cédula expedida por la autoridad educativa competente y certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialidad Médica correspondiente a la rama médica de la que derive la formación educativa que imparta.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo, a los 19 días del mes de abril del 2023.



Posteriormente, el Diputado Presidente de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo procede a declarar abierto el debate del **Dictamen No. 10 de la Comisión de Salud;** y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; en donde interviene el Diputado Marco Antonio Blásquez Salinas, para realizar una serie de manifestaciones, señalando que el sentido de su voto será en abstención. En este punto, también interviene para efecto de precisiones la Diputada María Monserrat Rodríquez Lorenzo.

Subsiguientemente, el Diputado Presidente, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación de manera nominal, resultando **aprobado con**19 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Vázquez Castillo Julio César, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Sánchez Allende Liliana Michel, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vázquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Ang Hernández Alejandra María, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Adame Muñoz María del Rocio y Guerrero Luna Manuel; el Diputado Blásquez Salinas Marco Antonio, vota en abstención, manifestando que ya ha fundamentado el sentido de su voto, no siendo necesario reiterarlo.



Enseguida, el Diputado Presidente procede a declarar aprobado el Dictamen No. 10 de la Comisión de Salud, en los términos que fue leído por la Diputada María Monserrat Rodríguez Lorenzo. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente, procede a declarar clausurada la Sesión Extraordinaria, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día jueves once de mayo de dos mil veintitrés, ante la presencia del C. Diputado Presidente Manuel Guerrero Luna, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Alejandra María Ang Hernández, quien con su firma da fe.

PRESIDENTE

SECRETARIA